DTINI
202623500312441
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Marzo 11 de 2026

Señores
GEOTECNIA Y CIMENTACIONES
DIANA ELIZABETH CORREA VIVAS
CL 128 B 57 C 6
geotecnia@geoycim.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202652600333782. Respuesta solicitud de prorroga No 1, Contrato 2406 de 2024

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, a través de la cual presenta solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Consultoría IDU 2406 de 2024 esta Dirección Técnica designada como supervisora del contrato se pronuncia en los siguientes términos.

Como consideración inicial, se advierte en cumplimiento de las funciones asignadas, se ha venido efectuando seguimiento permanente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

En desarrollo de dicha labor, se han remitido diversas comunicaciones mediante las cuales se ha puesto en conocimiento del contratista la existencia de retrasos en la ejecución del contrato, al tiempo que se le ha requerido de manera expresa para que adopte las medidas necesarias encaminadas a subsanar las situaciones advertidas y garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones pactadas.

Lo anterior consta, entre otras, en las siguientes comunicaciones:

- Radicado 202523501024731 del 22 de septiembre
- Radicado 202523501202671 del 7 de noviembre
- Radicado 202623500164361 del 12 de febrero

Ahora bien, el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU establece en su numeral 8.1 que versa sobre las medidas de gestión frente a contratos incumplidos, que paralelo a las actuaciones adelantadas para la imposición de multas, pueden los

supervisores gestionar ante el ordenador del gasto, medidas de contención y encauzamiento del contrato, tales como, modificaciones contractuales.

No obstante, el ejercicio de dicha facultad no opera de manera automática ni discrecional, en la medida en que resulta imperativo que las solicitudes de modificación contractual elevadas por los contratistas sean objeto de un análisis previo por parte de la supervisión.

En consecuencia, esta supervisión procederá a evaluar la solicitud presentada, con el fin de emitir el concepto correspondiente que permita establecer la viabilidad de la prórroga solicitada, lo cual será comunicado al Ordenador del Gasto para los fines pertinentes.

Es así como, revisada su solicitud resulta pertinente manifestar lo siguiente:

ANÁLISIS TÉCNICO:

Frente a los argumentos técnicos en los cuales fundamenta su solicitud, la supervisión se pronuncia en los siguientes términos:

1. Balance de muestreo, ensayos y elaboración de especificación

La modificación de los planes asociados a la Etapa de Desarrollo (trabajo, calidad, ensayos, muestreo y recopilación de información) se encuentra plenamente contemplada dentro del alcance contractual y específicamente prevista en el numeral 1.2.1 del Anexo Técnico, así:

> *"Los planes aprobados por parte del IDU, pueden ser modificados durante el desarrollo del proyecto de común acuerdo entre el Consultor y el IDU, conforme con la necesidad técnica justificada"*

En línea con esto, y tal y como lo indica el Consultor dentro de su comunicación, producto de las mesas técnicas externas con proveedores de materiales se identificó la oportunidad de analizar el material granular extraído directamente de cantera, con el fin de evaluar sus propiedades y parámetros, como insumo para el análisis de los valores de referencia que actualmente son dispuestos en las Especificaciones Técnicas ET-IC-01.

Pese a que la identificación de necesidad de modificación de los planes de ensayos, muestreo y por ende de trabajo, como resultado de los hallazgos de la mesa de trabajo

del 16 de octubre de 2025 con los proveedores de material granular, el Consultor no tramitó de manera oportuna la aprobación del IDU de dichos ajustes, con el fin de contar dentro del plazo de ejecución del contrato con la planeación requerida. Esto, considerando que la necesidad fue identificada con un margen de cinco (5) meses previos a la terminación del contrato, así como el limitado impacto en términos del número de especificaciones involucradas.

Si bien el Consultor radicó el 10 de noviembre los planes actualizados, en la comunicación DTINI 202523501239501, la supervisión indicó lo siguiente:

> *"no resulta procedente la revisión de los documentos aportados, toda vez que dentro de los anexos no se encuentra la actualización correspondiente al Plan de trabajo, documento en el cual se encuentra la programación detallada de la Etapa de Desarrollo y sobre el cual recae el impacto de cualquier actualización realizada sobre los demás planes*
>
> *(…)*
>
> *En este sentido, la información aportada no contiene la justificación técnica que sustente la actualización de los planes asociados a la Etapa de desarrollo"*

Adicionalmente, dentro de dicha solicitud se situó el muestreo de materiales y ejecución de ensayos, dentro del plazo contractual establecido para la terminación del contrato, tal y como se puede evidenciar en la siguiente imagen extraída directamente del cronograma presentado.

Nombre de tarea	Comienzo	Fin
Agregado natural crudo mondoñedo (cuatro fuentes)	**mar 25/11/25**	**mar 3/03/26**
Muestreo de materiales	**mar 25/11/25**	**mié 10/12/25**
Cantera 1	mar 25/11/25	vie 28/11/25
Cantera 2	vie 28/11/25	mar 2/12/25
Cantera 3	vie 5/12/25	mié 10/12/25
Ensayos de laboratorio	**jue 11/12/25**	**mar 3/03/26**

Así las cosas, la Supervisión no tiene claridad sobre las razones que llevaron al desplazamiento de la actividad una fecha posterior al plazo de ejecución del contrato. Si bien el Consultor señala que la disponibilidad del material por parte de los tres (3) proveedores se daría a partir del mes de enero de 2026, en la solicitud presentada no se incluye soporte que respalde dichas afirmaciones.

Esta Supervisión considera que, en virtud de los argumentos anteriormente expuestos, la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución de los ensayos del material granular extraído directamente de cantera se encuentra principalmente asociada a la responsabilidad del Consultor de gestionar de manera oportuna el muestreo de los materiales y la realización de los ensayos de laboratorio.

Este mismo criterio resulta aplicable al planteamiento de la Especificación Técnica del material "*MBR + cemento hidráulico + emulsión*", toda vez que dicha propuesta fue presentada con la debida anticipación, lo que permitía gestionar el muestreo y la ejecución de los ensayos dentro del plazo contractualmente establecido para la ejecución del contrato.

Sin embargo, dado que a la fecha no se cuenta con los resultados identificados como oportunidad de análisis en la actualización de las Especificaciones Técnicas, la solicitud de prórroga permitiría culminar de manera adecuada el análisis requerido.

2. Especificaciones técnicas

2.1. Rellenos para conformación de la subrasante con RCD

La pertinencia de evaluación del material de relleno para la conformación de subrasante con Residuos de Construcción y Demolición – RCD fue identificada en la mesa técnica con proveedores externos realizada el 16 de octubre de 2025.

A partir de ello, y conforme a lo indicado en el numeral (1) de la presente comunicación, el Consultor contó con tiempo suficiente dentro del plazo de ejecución del contrato para desarrollar las actividades asociadas al análisis y la definición de propiedades y parámetros del material. Lo anterior, considerando que dicha necesidad fue identificada con un margen de cinco (5) meses previos a la terminación del contrato.

Así mismo, de acuerdo con la estructura de las especificaciones actuales y a la cual se define dar continuidad, en el criterio especifico de mantener de forma independiente documentos para materiales de origen natural y origen de RCD. En este sentido, no es de recibo de esta Supervisión que se cite como una necesidad identificada en mesa de trabajo del 20 de febrero de 2026, toda vez que corresponde a la responsabilidad técnica del Consultor adoptar decisiones alineadas con el alcance del contrato.

2.2. MBR + cemento hidráulico + emulsión

Conforme a lo indicado en el numeral (1) de la presente comunicación, el Consultor contó con tiempo suficiente dentro del plazo de ejecución del contrato para desarrollar las actividades asociadas al análisis para la definición de propiedades y parámetros. Lo anterior, considerando que dicha necesidad fue identificada con un margen de cinco (5) meses previos a la terminación del contrato.

2.3. Pavimento hidráulico de color

En la mesa técnica realizada con proveedores de concreto hidráulico se definió la pertinencia de extraer los lineamientos de la Especificación 801-18 respecto a la implementación de concreto hidráulico de color.

Cabe señalar que esta actividad no corresponde a la elaboración de un documento nuevo como tal, sino a la reorganización de la información ya contenida en la Especificación 801-18. Por tal motivo, esta Supervisión considera que el Consultor contó con tiempo suficiente, desde la identificación de esta oportunidad de mejora (6 de noviembre de 2025), dentro del plazo contractual, para la obtención del documento mencionado.

2.4. Especificaciones con adición de tiempo

Como parte de la solicitud de prórroga, el Consultor relaciona en la Tabla 8 un listado de especificaciones por capitulo que, según indica, requieren adición de tiempo. Frente a ello, esta Supervisión manifiesta:

- Dentro de los documentos técnicos que hacen parte de la ejecución del Contrato, no se establecen lineamientos para la priorización de unas Especificaciones Técnicas sobre otras, dado que su actualización debe realizarse de manera integral y conforme a la programación del Plan Detallado de Trabajo aprobado.

 En este sentido, la medida planteada por el Consultor para el capítulo 1, consistente en la necesidad de *"priorizar el desarrollo de especificaciones asociadas a actividades críticas del proyecto",* se identifica como una decisión adoptada por el Consultor en ejercicio de su autonomía de gestión, orientada a poner al día aquellas actividades que, a la fecha, presentan atraso.

 En consecuencia, las afectaciones presentadas obedecen a deficiencias operativas en el cumplimiento de la programación aprobada, lo que derivó en la necesidad de reprogramar actividades que no han sido finalizadas dentro del plazo inicialmente previsto.

- Para las especificaciones asociadas a los capítulos 2 al 14, el Consultor señala como justificación *"La necesidad de ejecutar ensayos de laboratorio y/o campo se establece como condición previa para la validación o eventual ajuste de la especificación técnica. (…) Por lo tanto, el plazo inicialmente previsto se ajusta de acuerdo con el tiempo requerido para la obtención, análisis y evaluación técnica de los resultados, garantizando el debido sustento para su formalización".*

 No obstante, las únicas especificaciones que requirieron un ajuste en el Plan de ensayos asociados por causas técnicas y que hacen parte de la presente solicitud de prórroga, corresponden a las citadas en el numeral 1.2 de la comunicación del Consultor.

 En consecuencia, se destaca que la Supervisión no tiene claridad sobre las razones que llevaron al desplazamiento de las actividades de elaboración de algunas Especificaciones Técnicas a fechas posteriores al plazo de ejecución del contrato.

Por las razones expuestas, esta Supervisión considera que el Consultor contó con tiempo suficiente dentro del plazo contractual para la finalización de los documentos relacionados. Sin embargo, dado que a la fecha el cronograma de ejecución del contrato presenta atrasos en los documentos citados, la solicitud de prórroga se entiende como una medida orientada a superar las deficiencias técnicas y operativas que derivaron en dicho atraso, permitiendo así a la Entidad contar con el producto técnico con la calidad requerida.

2.5. Frecuencias de ensayos para el control de calidad de las obras

La totalidad de las Especificaciones que hacen parte del documento ET-IC-01, con excepción del Capítulo 1 que corresponde a *"Aspectos generales"*, cuentan con el capítulo de *"Condiciones de entrega para el recibo de los trabajos"* dentro del cual se establecen las frecuencias de ejecución de ensayos para el control de calidad por parte del Contratista de obra e Interventoría.

Al tratarse de un aspecto incluido dentro del contenido de especificaciones objeto de actualización, era responsabilidad del Consultor, durante la Etapa Preliminar, realizar la planeación de la revisión técnica de la totalidad de Especificaciones, con el fin de identificar los aspectos susceptibles de actualización. En este sentido, no es de recibo de la Supervisión que el Consultor señale que *"Al inicio de la etapa de desarrollo la supervisión manifestó la necesidad de revisar y ajustar las frecuencias de ensayo establecidas en las especificaciones técnicas, con el fin de garantizar su pertinencia frente a las condiciones reales de ejecución de las obras"*.

Si bien es cierto, la Supervisión indicó al Consultor que la frecuencia de ensayos constituía un criterio de especial atención, considerando la retroalimentación recibida por parte de las áreas ejecutoras y de los diferentes implementadores de las Especificaciones Técnicas, esta observación se encuentra plenamente enmarcada dentro del alcance del contrato. Por lo tanto, correspondía al Consultor adelantar las actividades necesarias para analizar y, de ser procedente, proponer los ajustes correspondientes.

No obstante, pese a las múltiples recomendaciones realizadas por la supervisión respecto a la necesidad de adelantar actividades asociadas a este aspecto, el Consultor a la fecha y a lo largo de los diferentes informes técnicos presentados, no ha sustentado técnicamente la necesidad de modificar o mantener las frecuencias de ensayos actualmente establecidas en la Especificaciones Técnicas.

Por las razones expuestas, esta Supervisión considera que el Consultor contó con tiempo suficiente dentro del plazo contractual para la ejecución del análisis requerido.

Sin embargo, dado que a la fecha el cronograma de ejecución del contrato presenta atraso en los documentos citados, la solicitud de prórroga se entiende como una medida orientada a superar las deficiencias técnicas y operativas que derivaron en dicho atraso, permitiendo así que la Entidad cuente con el producto técnico con la calidad requerida.

2.6. Publicación y retroalimentación de las especificaciones

Lo que el Consultor describe como “la ejecución de una serie de actividades orientadas a garantizar la divulgación, revisión y validación participativa de las especificaciones técnicas…” se encuentra plenamente contemplado en el Anexo Técnico del contrato, específicamente en el literal G del numeral 1.2.2.

Así mismo, su desarrollo fue planificado en el Plan Detallado de Trabajo para ejecutarse dentro del plazo contractual.

No obstante, dado que como consecuencia de la prórroga solicitada se generarán modificaciones en los tiempos de elaboración de las especificaciones técnicas, se considera indispensable ajustar los plazos de publicación y retroalimentación de las Especificaciones por parte de terceros, a fin de garantizar la adecuada participación y revisión externa.

DTINI
202623500312441
Información Pública
Al responder cite este número

ANÁLISIS JURÍDICO

Actualmente, el contrato presenta un retraso en su ejecución superior al 5% y cuenta con productos pendientes de entrega, lo que motivó a la Supervisión a elaborar el informe de presunto incumplimiento, con el fin de que el Ordenador del Gasto elevara ante el Equipo de Sancionatorios de la Dirección General la solicitud de inicio del proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

Adicionalmente, conforme al análisis técnico realizado frente a la solicitud de prórroga, se concluye que:

1. El Consultor contó con tiempo suficiente dentro del plazo contractual para planear, ejecutar y finalizar los ensayos, muestreos y elaboración de las especificaciones técnicas, incluyendo materiales granulares de cantera, RCD, MBR + cemento hidráulico + emulsión y pavimento hidráulico de color. La identificación de necesidades de ajuste en los planes y especificaciones se realizó con anticipación suficiente, lo que permitía la gestión oportuna de las actividades requeridas.

2. Las modificaciones presentadas por el Consultor, tales como la priorización de ciertas especificaciones o la reorganización de información de documentos existentes, corresponden a decisiones de gestión propias del Consultor y no reflejan necesidades técnicas fuera del alcance del contrato. Las afectaciones observadas obedecen a deficiencias operativas en la ejecución del Plan Detallado de Trabajo y a la falta de gestión oportuna de los ajustes necesarios.

3. En relación con las frecuencias de ensayos para el control de calidad, el Consultor no ha sustentado técnicamente la necesidad de modificar o mantener las frecuencias establecidas, pese a que contaba con tiempo y recursos dentro del plazo contractual para realizar el análisis correspondiente.

4. La Supervisión no dispone de claridad respecto a los motivos que llevaron al desplazamiento de ciertas actividades de elaboración de especificaciones técnicas a fechas posteriores al plazo de ejecución del contrato, ni se han presentado soportes suficientes que respalden las justificaciones del Consultor sobre la disponibilidad de materiales o la necesidad de ajustes de tiempo.

Así las cosas, resulta claro desde el punto de vista técnico que la solicitud de prórroga no se fundamenta en limitaciones técnicas o contractuales imprevistas o por fuera del control razonable del contratista, sino que se identifica principalmente como una medida para subsanar las deficiencias y retrasos del consultor en la gestión de los documentos y actividades previstas.

En consecuencia, la prórroga se considera como una medida destinada a encauzar la ejecución del contrato y asegurar el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de que la responsabilidad de llevar a cabo oportunamente las actividades y gestionar los tiempos siga recayendo directamente sobre el Consultor.

En tal sentido, es pertinente señalar que la Supervisión elaboró el informe de presunto incumplimiento, con fundamento en el cual, el Ordenador del Gasto, mediante radicado 202623500087233 del 9 de marzo de 2026, solicitó el inicio del proceso administrativo sancionatorio correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación, se presenta el fundamento legal y contractual que respalda la procedencia, desde el análisis jurídico, de otorgar concepto favorable frente a la solicitud de prórroga.

El artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establecen dentro de los principios orientadores de la función pública, los de eficacia y economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal para coadyuvar el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Por su parte, los artículos 3°, 14 y 40 de la Ley 80 de 1993 disponen:

- *"**ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*** (Resaltado fuera del texto)

- ***ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

 *1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. **En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos***

contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Resaltado fuera del texto)

(…)

- ***"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*** (Resaltado fuera del texto)

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

- "*En general, es válido afirmar que* ***la actividad de la administración está determinada por - la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública****. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*" [1](Resaltado fuera del texto).

De acuerdo con las disposiciones antes transcritas, dentro del contexto de cumplimiento de los objetivos y fines estatales, el Estatuto Contractual otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e **inclusive incluir las estipulaciones que se consideren necesarias y**

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

convenientes para garantizar su ejecución siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley o el orden público.

En consecuencia, l**as modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública.**

De otra parte, el Manual de Interventoría y Supervisión del IDU permite, tal como lo establece el numeral 8.1 que versa sobre las medidas de gestión frente a contratos incumplidos, **que paralelo a las actuaciones adelantadas para la imposición de multas, puedan los supervisores gestionar ante el ordenador del gasto, medidas de contención y encauzamiento del contrato, tales como, modificaciones contractuales**.

Así las cosas, **con miras a procurar el cumplimiento del objeto del contrato y los fines de la contratación, la supervisión consideró desde el componente jurídico oportuno y conveniente conceder la prórroga solicitada**.

ANÁLISIS FINANCIERO:

El contratista manifiesta en su solicitud, que la prórroga requerida no genera afectación económica para el Instituto de Desarrollo Urbano, en la medida en que no implica adición presupuestal, modificación del valor total del contrato ni reconocimiento de mayores costos asociados a su ejecución.

En ese sentido, indica que la ampliación solicitada se limita exclusivamente al plazo de ejecución, con el propósito de culminar adecuadamente las actividades técnicas pendientes, particularmente aquellas relacionadas con el ciclo de muestreo, la ejecución de ensayos, el análisis de información y la elaboración de especificaciones técnicas.

Así mismo, señala que las actividades adicionales incorporadas en los planes actualizados, derivadas de mesas técnicas y ajustes metodológicos, serán desarrolladas con cargo a los recursos ya previstos en el contrato, mediante la optimización de su distribución interna, sin generar erogaciones adicionales para la Entidad.

Al respecto, se destaca que, en criterio de la supervisión, las causas que han impedido la ejecución del contrato dentro de los plazos inicialmente estipulados resultan imputables al contratista, conforme al análisis efectuado sobre el desarrollo de las

actividades contractuales y el seguimiento adelantado durante la ejecución del contrato.

En tal sentido, y considerando que la medida propuesta se orienta a permitir la culminación adecuada del objeto contractual sin afectar las condiciones económicas inicialmente pactadas ni generar erogaciones adicionales para la Entidad, la supervisión considera viable desde el punto de vista financiero, la prórroga del plazo solicitada por el consultor, precisando que su eventual suscripción no comporta modificación del valor del contrato ni reconocimiento de mayores costos a favor del contratista.

CONCLUSIONES:

La Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación– DTINI en su calidad de supervisora del contrato, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista y en aras de procurar por el cumplimiento del objeto contractual, recomienda al Ordenador de Gasto proceda a solicitar la Prórroga No. 1 y Modificación No. 1 al Contrato de Consultoría IDU-2406-2024 en los siguientes términos:

- Que se amplíe el plazo para la ejecución de la Etapa de Desarrollo en setenta y cinco (75) días calendario contados a partir de la fecha de finalización del contrato, comprendidos entre el 21 de marzo de 2026 y el 03 de junio de 2026.

Así las cosas, de acuerdo con la solicitud antes expuesta, la Cláusula 4 del contrato a modificar quedaría a partir de la suscripción del modificatorio, así:

"CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de ***CATORCE (14) MESES Y QUINCE (15) DÍAS*** *contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*

El plazo está discriminado así:

FASE	***DURACIÓN***
Preliminar	*Dos (2) meses*
De Desarrollo	*Doce (12) meses y quince (15) días*
TOTAL	*Catorce (14) meses y quince (15) días*

DTINI
202623500312441
Información Pública
Al responder cite este número

(…)

Los demás apartes de la Cláusula 4 “PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO” no mencionados se mantienen sin modificación.

Así mismo, deberá considerarse lo siguiente:

1. Que la viabilidad otorgada por esta supervisión frente a la solicitud de prórroga, de ninguna manera tendrá el efecto de subsanar los retrasos y presuntos incumplimientos presentados en la ejecución del contrato.

2. Que la supervisión no renunciará a ejercer su potestad sancionatoria con la presente modificación, por hechos ocurridos con anterioridad a la misma y los demás que se presenten en la ejecución y se consideren generadores de presuntos incumplimientos.

3. Que los costos que se generen con ocasión de la prórroga serán a cuenta y riesgo del contratista.

4. Que las demás obligaciones del contrato no modificadas se mantendrán en iguales términos y surtirán todos sus efectos.

5. Que el contratista deberá informar a la aseguradora del contrato sobre la prórroga y actualizar de las garantías dentro de los plazos establecidos

Cordialmente,

SULLY MAGALIS ROJAS BAYONA
Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación
Firma mecánica generada el 11-03-2026 11:34:11 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL-Subdirección General de Desarrollo Urbano
Con Copia a: GEOTECNIA Y CIMENTACIONES - Bogotá DC - Bogotá - CL 128 B 57 C 06 - idu2406@geoycim.com

Elaboró: STEFANIA OLIVERA RIOS-Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación
Elaboró: LILIAN JOHANA CORREA SOLANO - Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación